



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Nota**

**Número:** NO-2017-22768023-APN-SECEE#MEM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Octubre de 2017

**Referencia:** EX-2017-21384177- -APN-DDYME#MEM - LAT 220 kV EL BRACHO-ALUMBRERA –  
Pliego Programa RenovAR 2.0

**A:** DR. MAXIMO FONROUGE (MINERA ALUMBRERA LTD), ING. MARTINEZ LEONE (ENRE),  
ING. JULIO BRAGULAT (CAMMESA),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**SEÑOR APODERADO:**

Me dirijo a Usted en respuesta a su nota de fecha 24 de agosto del corriente relacionada con los términos de la Resolución N° 275 de fecha 16 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y con la LAT de uso particular de Minera Alumbreira Ltd.

Sobre el particular, como se pone de manifiesto en su nota bajo respuesta, en el Pliego de Bases y Condiciones de la Ronda 2 de RENOVAR se introduce como condicionante esencial que: "Todo proyecto a presentar que implique el uso de la capacidad disponible del "PDI 4290: NUEVA ET SOBRE LÍNEA 220 KV EL BRACHO — ALUMBRERA", deberá contar necesariamente con el acuerdo explícito y formal del propietario....".

Ahora bien, de la mera lectura de los términos de dicha condicionante resulta que la Autoridad Regulatoria no hace más que reconocer la característica de uso exclusivo que por plazo determinado le atribuye la Resolución N°136/95 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA a la LAT de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) EL BRACHO-ALUMBRERA, así como a las instalaciones complementarias para su alimentación.

Consecuentemente, cualquier oferente en dicha licitación o interesado en conectarse debe tener en cuenta las características que, a las instalaciones del caso, asigna la citada Resolución ex SE N° 136/95, que incluye lo reglado en el Artículo 7° respecto de la participación que corresponda al Concesionario de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Noroeste (TRANSNOA S.A.).

Como conclusión de lo expuesto, cualquier interesado en conectarse deberá contar con el acuerdo de Minera Alumbreira Ltda. y de TRANSNOA S.A., sin que ello implique modificación alguna de la condición jurídica dispuesta por la referida Resolución ex SE N° 136/95.

Finalmente, le hacemos saber que resulta auspicioso tomar conocimiento de que, sin perjuicio de los recaudos que entienda necesarios adoptar para prestar conformidad, Minera Alumbreira Ltda. manifieste que “no tendría objeción a la conexión de proyectos de generación a la LAT”.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.10.02 16:50:58 -03'00'

Alejandro Valerio Sruoga  
Secretario  
Secretaría de Energía Eléctrica  
Ministerio de Energía y Minería

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.10.02 16:50:58 -03'00'